

S.A., domiciliada en Alfaro y Don Alejandro muguruza San Sebastian, mayor de edad, vecino de Alfaro, y contra la esposa a los efectos del art. 144 del R.H.; los que no han comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte Dispositiva: Fallo: Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida e imponer al recurrente las costas causadas en esta apelación.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas, Rafael Pérez Alvarrellos, Eduardo Pérez López.— rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación personal a los demandados incomparecidos en esta instancia, Conservas y Vegetales del Ebro, S.A., y D. Alejandro Muguruza San Sebastian y esposa, expido y firmo el presente en Burgos a 4 de Junio de 1990.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.876

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos nº 140 al 142 y 165/90 a instancia de Juan Carlos Abellán González y dos más contra Empresa Lorenzo Cordón Colas, con último domicilio en Logroño C/ Horno 16-4º D. y en la actualidad en ignorado paradero en reclamación de cantidades, en los que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“Fallo: Que estimando parcialmente las demandas; acumuladas interpuestas por los trabajadores contra la empresa “Lorenzo Cordón Colas”, debo condenar y condeno a la demandada al pago de las siguientes sumas:

A Lucio Sáenz Benito, 395.251 ptas. más el 10% de mora; a Juan Carlos Abellán González, 307.677 ptas. más 10% de mora; a José Luis Abellán López digo González 244.230 ptas. y a Luis Alfredo Azcona Lauroba 262.518 ptas. Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles a partir de la notificación de esta sentencia, previo depósito, caso de recurrir la empresa demandada, del importe de condena ingresar en la cuenta 25000050.3 de Fondo Anticipos Reintegrables sobre sentencia recurridas que este Juzgado mantiene abierta en el Banco de España de esta Capital, más el depósito de 2.500 ptas a ingresar en la cuenta número 03.000622.18 de recursos de suplicación en la Caja de Ahorros de Zaragoza Aragón y Rioja, Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgado lo pronuncio mando y firmo. José Luis Díaz Roldan.— Rubricados.—

Y para que tenga lugar la notificación a la Empresa demandada Construcciones Lorenzo Cordón Colas, en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 5 de Mayo de 1990.

Edicto

IV.877

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 314/90 a instancia de Francisco Leal Pozo, contra la Empresa Lorenzo Cordón Colas, sobre cantidades, con último domicilio en Logroño c/ Horno 16-4º D y en la actualidad en ignorado paradero, en los que se ha dictado sentencia “in voce”, cuya parte dispositiva dice: “Fallo, Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Leal Pozo, contra la Empresa Lorenzo Cordón Colas, debo condenar y condeno a la emdnadada a que abone al trabajador la suma de 43.384 ptas. por los conceptos reclamados. José Luis Díaz Roldan.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño a 5 de Junio de 1990.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto

IV.860

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio señalado con el nº 466 de 1989, a instancia de Don Julian y Doña María del Carmen Ciriza Carasa, sobre reanudación de tracto sucesivo interrumpido y rectificación de cabida de la siguiente finca:

“Hereditad regadío, en jurisdicción de Logroño, término de “La Rivera”, fincas a), b) y c). De superficie ochenta y cinco áreas y ochenta y nueve centiáreas; un área y dos centiáreas y veintinueve centiáreas respectivamente, lo que totaliza ochenta y siete áreas y veinte centiáreas. Linda. Norte, Manuel María Farias (hoy José María Lázaro Rio); Este, Angel Pérez (Salomé Pérez Araya), Sur, Francisco Castroviejo (hoy Herederos de Castellanos) y Oeste, camino”.

La descripción según el Registro de la Propiedad es la siguiente:

“Hereditad regadío, en jurisdicción de esta ciudad de Logroño, regadío de primera clase, término de la Rivera, de cabida tres fanegas y once celemines, o sea ochenta y dos áreas catorce centiáreas, aunque resulta inscrita como de cinco fanegas y cun celemin; lindate por Norte, D. Juan Manuel

Farias; Este y Sur Marqués de San Nicolás, hoy Doña Francisca Aguilar y Oeste, el camino.”

La inscripción antedicha figura a nombre de Don Felipe Ciriza Zúñiga del que son sus únicos herederos los solicitantes.

Por el presente se citan ante este Juzgado, por término de diez días, a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción de dominio ejercitada, a fin de que puedan comparecer en forma a oponerse. Logroño a 31 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.861

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 1 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 382/88 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA

Logroño, a 21 de Mayo de 1990, el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Bodegas Bardón S.A., y defendido por Letrado D. José Saez Morga contra Mustafa Amara Amroqui Abdesalem, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

Fallo: que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Mustafa Amara Amroqui Abdesaem y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Bodegas Bardón S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de quinientas cuarenta y nueve mil treinta pesetas de principal sus intereses legales desde las fechas de vencimiento de las respectivas cambiales, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste en Logroño a 29 de Mayo de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.866

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía con el número 240 de 1988 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Logroño a treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declaración Menor Cuantía número 240 de 1988 a instancia de Sociedad Cooperativa del Campo Rioja Agraria Uno S.L., con C.I.F. F-26040469 domiciliada en Polígono Marín Calvo, Tricio (La Rioja), representada por la Procurador de los Tribunales Doña María Pilar Rico Herrero y defendida por el Letrado Don Luis María Rodríguez Ramírez, contra Andrés Martín Nogales, con D.N.I. 24.059.007, domicilio en La Unión nº 79-7º (Málaga), y;

Fallo.— Que estimando como estimo en su integridad la demanda formulada por la representación procesal de Sociedad Cooperativa del Campo Rioja Agraria Uno S.L., contra Don Andrés Martín Nogales, debo declarar y declaro a éste último deudor de la primera por la cuantía de un millón novecientos veintinueve mil quinientos dieciocho pesetas (1.929.518) pesetas, condenándole al pago de la misma al actor, con los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial hasta su total ejecución, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma legalmente dispuesta para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/85 de uno de julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Andrés Martín Nogales, con domicilio en Málaga, calle La Unión, 79-7º, se expide el presente en Logroño a doce de febrero de 1990.— El Secretario en funciones.

Sentencia

IV.867

Don Antonio Jesús Fonseca Herrero Raimundo, Magistrado-Juez Stt. del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía con el número 241 de 1988 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Logroño a diecinueve de Enero de mil novecientos noventa.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los